

Secretaría de Modernización y Asuntos Generales

Ref: MNN/igr
Asunto: Notificación Resolución
Expte: SERV/DGA/ENC/19D-2021

**GESTIÓN Y PLANEAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL,
S.A. (GESPLAN),
A-38279972**

Mediante la presente, se traslada la Resolución de la Dirección General de Agricultura, de fecha 31 de diciembre de 2022, por la que se amplía el plazo de ejecución del encargo y se reajustan la anualidades del servicio de "REDACCIÓN DEL PROYECTO RED DE RIEGO DE HERMOSILLA-TAJUYA, T.M. EL PASO", ENCARGADO A LA EMPRESA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN).

En Canarias
Magaly Negrín Noda
Secretaría de Modernización y Asuntos Generales

Avda José Ramírez Bethencourt, nº 22
Edif. Jinámar, planta 2
Fax: 928 117 574
35004 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. de Anaga, nº35
Edif. de Servicios Múltiples I, planta 11
922 241 000 Fax: 922 246 843
38071 Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MAGALY NEGRIN NODA - SECRETARIO/A DE MODERNIZ. Y ASTOS. GENER

Fecha: 30/12/2022 - 16:08:16

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0falacNyytDdBGyJlgkOIORu1411SXVD



El presente documento ha sido descargado el 02/01/2023 - 12:30:46

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO Y SE REAJUSTA LAS ANUALIDADES DEL SERVICIO DE “REDACCIÓN DEL PROYECTO RED DE RIEGO DE HERMOSILLA-TAJUYA, T.M. EL PASO”, ENCARGADO A LA EMPRESA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN).

Visto el expediente 27/2021 relativo a la realización del servicio denominado “Redacción del proyecto red de riego de Hermosilla-Tajuya, T.M. El Paso”, encargado a la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), tramitado por la Secretaria General Técnica a iniciativa del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura, de 7 de octubre de 2021, se aprobó un gasto plurianual para la ejecución del servicio consistente en la “Redacción del proyecto red de riego de Hermosilla-Tajuya, T.M. El Paso”, se aprobó el pliego de prescripciones técnicas que ha de regirlo y se encargó a GESPLAN su ejecución, con un plazo de ejecución de 9 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del encargo a la empresa, siendo notificado el 8 de octubre de 2021, por lo que el plazo finalizaba el 9 de julio de 2022.

Para la realización de este servicio existía crédito adecuado y suficiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1310.412A.6402200 proyecto de inversión 216G0192 denominado “Proyecto Red de riego Hermosilla y Tajuya, El Paso”, en el ejercicio 2021 y con cargo a 1310.412A.6402200 proyecto de inversión 96613401 “Contratación, estudios, proyectos y direcciones de obra” en el ejercicio 2022, con la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación presupuestaria	2021	2022
13.10.412A.640.220000 P.I. 216G192	60.000,00 €	-
13.10.412A.640.220000 P.I. 96613401	-	54.016,79 €

La anualidad correspondiente al año 2021 se abonó de forma anticipada.

Segundo.- Mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura de fecha 13 de junio de 2022, se aprobó ampliar el plazo de ejecución en dos (2) meses, hasta el 9 de septiembre de 2022, del encargo a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (GESPLAN) del servicio de “Redacción del proyecto red de riego de Hermosilla-Tajuya, T.M. El Paso”, permaneciendo inalterables el resto de condiciones del encargo.

Tercero.- El 9 de agosto de 2022 y Registro de Entrada General n.º 1365493/2022, por parte de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA. (GESPLAN) se solicita la modificación de la Resolución de 13 de junio de 2022, mencionada en el antecedente de hecho anterior, en lo que se refiere al plazo de ejecución del servicio, mediante la presentación de escrito en el que se solicita una ampliación del plazo de entrega del proyecto, por lo que el plazo de ejecución finalizaría el 30 de diciembre de 2022.

Los motivos alegados para formular dicha solicitud son que hasta el mes de junio de 2022 no ha sido posible confirmar la ubicación del depósito de cabecera y la disponibilidad de los terrenos para ello.





Se han solicitado varias ofertas para llevar a cabo el estudio geotécnico del terreno necesario para justificar el cálculo estructural y la única empresa con medios técnicos adecuados en La Palma no tiene disponibilidad de fechas hasta agosto, las otras empresas consultadas procedentes de Tenerife cuaduplican el presupuesto.

Cuarto.- Mediante la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 2 de septiembre de 2022 se amplía el plazo de ejecución del encargo a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) del servicio de “Redacción del proyecto red de riego de Hermosilla-Tajuya, T.M. El Paso” hasta el 30 de diciembre de 2022.

Quinto.- El 23 de diciembre de 2022 la Responsable adjunta del Área de Desarrollo de Proyectos Gesplan emitió un informe solicitando una nueva ampliación de plazo y la realización un reajuste de las anualidades de acuerdo a los trabajos ejecutados hasta la actualidad.

Gesplan alega que una vez analizada la información disponible sobre la caracterización de las zonas a regar, el equipo redactor concluye que la información recogida es incompleta. La caracterización no refleja la totalidad de las explotaciones a regar, por lo que se decide completar la información de las explotaciones que faltaban por caracterizar, unas 475 explotaciones más. Todo ello ha supuesto una nueva reorganización y planificación del trabajo por parte del equipo redactor y se hace imprescindible SOLICITAR AUMENTO DE PLAZO PARA LA ENTREGA DEL PROYECTO dos meses más, se propone que la fecha de entrega sea el 28 de febrero de 2023.

El informe presentado incluye un cronograma con los trabajos finalizados hasta la actualidad como los que se prevé terminarán en el mes de febrero de 2023.

En este mismo informe se indica que a finales de 2022 se podrá justificar un importe de OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (88.793,45 €), de los cuales, sesenta mil se corresponden con el abono anticipado realizado en 2021, por lo que es necesario realizar el siguiente reajuste de anualidades:

Aplicación presupuestaria	2021	2022	2023
13.10.412A.640.220000 P.I. 216G192	60.000,00 €	-	-
13.10.412A.640.220000 P.I. 96613401	-	28.793,45 €	25.223,34 €

Sexto.- En la aplicación presupuestaria 13.10.412A.640.220000 proyecto de inversión 96613401 “Contratación, estudios, proyectos y direcciones de obra” existe crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2023 para realizar dicho reajuste.

Séptimo.- Visto el informe favorable del director técnico del encargo con fecha 28 de diciembre de 2022 relativo a la ampliación del plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2023.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar la presente Resolución el Director General de Agricultura, de acuerdo con el artículo 9.2.j) del Reglamento Orgánico de esta Consejería, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de julio, que establece que le corresponde a la Dirección General de Agricultura “*los encargos a los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de medios técnicos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta un límite de 300.001 euros*”.





Asimismo, en cuanto a la ampliación de plazo del encargo del servicio “Redacción del proyecto red de riego de Hermosilla-Tajuya, T.M. El Paso” precisa su otorgamiento expreso por el órgano que encargó su ejecución y que se corresponde con el titular de la Dirección General de Agricultura, no obstante lo anterior, debe resolver por sustitución, el Viceconsejero de Sector Primario, al suplir al citado Director General de Agricultura, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario nº. 1856/2020 , de 25 de septiembre de 2020, inscrita en el Tomo I, Libro 555.

Segundo.- El régimen jurídico del encargo se encuentra regulado en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Conforme al artículo 32.6 de la LCSP los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las normas que se detallan en dicho artículo.

En tal sentido, dada la peculiar naturaleza de la relación existente entre la entidad encargante y el medio propio personificado, la regulación del encargo se contiene de modo exclusivo en el documento de formalización del encargo, como expresión unilateral de la voluntad de la entidad pública encargante de la prestación, o, en su defecto, en las órdenes ejecutivas dictadas por la entidad pública que realiza el encargo. Si bien, todo encargo implica la existencia de una prestación de contenido materialmente similar a un contrato público.

En este caso se considera que el retraso del servicio no es imputable a la empresa encargada, pues han sido circunstancias sobrevenidas ajenas a ésta, ya expresadas en el antecedente de hecho cuarto.

Tercero.- La Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria establece en su artículo 5 que:

“La actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias se inspirará en los principios de economía, eficacia, eficiencia, programación plurianual, anualidad presupuestaria, estabilidad presupuestaria y transparencia; así como en los de legalidad y seguridad jurídica.”

En atención a los principios de la actividad económica financiera señalados, el artículo 52 apartado 1, de la referida norma preceptúa que: “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario.”

Cuarto.- Como se indicó en el fundamento de derecho segundo, el encargo implica una prestación de contenido materialmente similar a un contrato público, por lo que en los aspectos en que pueda existir una coincidencia, al menos aparente, habrá de atenderse a los principios inspiradores contenidos en la normativa de contratación. Partiendo de esta premisa, cabe ver en la regla del artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, normativa vigente en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en la disposición derogatoria de la misma-un principio que en cuanto tal, puede resultar aplicable a fin de resolver las dudas que suscita el hecho de que en la regulación de los encargos a medios propios no se contempla el supuesto de los reajustes de anualidades.

Al respecto, el artículo 4.1 del Código Civil prevé la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.





Por tanto, para determinar si es posible aplicar por analogía a los expedientes de los encargos los preceptos de la Ley de Contratos que regulan la ampliación del plazo de ejecución de los contratos, debe verificarse la concurrencia de dos requisitos: la existencia de un supuesto de hecho no regulado y la existencia de identidad de razón entre el supuesto regulado por la norma y aquel que no está previsto.

En cuanto al primero de los requisitos, cabe señalar, como ya se ha indicado anteriormente, que en nuestro ordenamiento jurídico no existe ninguna regulación del régimen jurídico general aplicable a los encargos de gestión que prevé el artículo 31.1. a) de la Ley 9/2017, más allá de las previsiones del artículo 32 y 33 de esta Ley. Por tanto, no existe ninguna regulación sobre el reajuste de anualidades ni en dicha Ley ni en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cuanto al segundo requisito, debe determinarse si hay identidad de razón entre el supuesto de desajuste de anualidades en el marco de un encargo, que carece de regulación, y el supuesto que sí que tiene una regulación en el Reglamento General de la Ley de Contratos (reajuste de anualidades).

Parece evidente que entre ambos supuestos existe esta identidad de razón, dado que se trata de negocios jurídicos en los que una de las partes encarga a otra la realización de una determinada prestación incluida en el ámbito de aplicación objetivo de la LCSP, pero que se diferencian en virtud de la naturaleza de la relación que vincula a las partes, que en un caso es contractual, es decir, tiene lugar entre dos sujetos claramente independientes, y, en el otro, instrumental, derivada de la condición de medio propio y servicio técnico de la parte que recibe el encargo respecto de la parte que lo efectúa.

En consecuencia, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, podemos concluir que parece que no hay ningún obstáculo para aplicar analógicamente a los encargos el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre que regula el reajuste de anualidades de los contratos, señalando el mismo que:

“1. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

3. En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante”.

En este caso, el desajuste entre las anualidades establecidas en la Resolución de 7 de octubre de 2021, y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exige, proceder a reajustar las anualidades, contando para ello con la conformidad de la directora técnica del encargo, no implicando dicho reajuste un aumento del gasto público.

Visto el informe-propuesta del Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de fecha 28 de diciembre de 2022 y en virtud de las competencias que tengo legalmente conferidas,





RESUELVO

Primero.- Ampliar el plazo de ejecución del servicio consistente en la “Redacción del proyecto red de riego de Hermosilla-Tajuya, T.M. El Paso” hasta el 28 de febrero de 2023.

Segundo.- Reajustar las anualidades establecidas en la Resolución de la Dirección General de Agricultura, de 7 de octubre de 2021, se aprobó un gasto plurianual para la ejecución del servicio consistente en la “Redacción del proyecto red de riego de Hermosilla-Tajuya, T.M. El Paso”, se aprobó el pliego de prescripciones técnicas que ha de regirlo y se encargó a GESPLAN su ejecución en el siguiente sentido:

Anualidades vigentes:

Aplicación presupuestaria	2021	2022
13.10.412A.640.220000 P.I. 216G192	60.000,00 €	-
13.10.412A.640.220000 P.I. 96613401	-	54.016,79 €

Anualidades propuestas:

Aplicación presupuestaria	2021	2022	2023
13.10.412A.640.220000 P.I. 216G192	60.000,00 €	-	-
13.10.412A.640.220000 P.I. 96613401	-	28.793,45 €	25.223,34 €

Notifíquese la presente Orden a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (Gesplan) y al director del encargo.

En Canarias,

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA

Por la Resolución n.º 1856 de la Viceconsejería de Sector Primario de 28 de septiembre de 2020 por la que se dispone la suplencia del Director General de Agricultura por abstención.

VICECONSEJERO DEL SECTOR PRIMARIO

Álvaro de la Bárcena Argany

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALVARO DE LA BARCENA ARGANY - VICECONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2022 - 09:48:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07LXV65CtbJH67zEXHMmJ6cG9T1SOthYR	 
El presente documento ha sido descargado el 02/01/2023 - 12:30:38	

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

ACREDITACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DNI/CIF
Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa	A38279972

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	d6d6d7f0-e008-465a-9335-f278301d7a17
Órgano que notifica	SECRETARÍA DE MODERNIZ. Y ASTOS. GENERAL
Procedimiento	Encargos a medios propios
Expediente	SERV/DGA/ENC/19D-2021
Fecha de Puesta a Disposición	30-12-2022 16:12:08

Documentos que se notifican:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
oficio	0fa1acNyytDdBGyJ1gkOloORu1411SXVD	SHA-256: 7c33be812a9be39aae0a9055d26b0d664e5 3f99b9b8e86b7de0bf76a6f835fab
Resolución	07LXV65CtbJH67zEXHMmJ6cG9T1SOthYR	SHA-256: a1ff46d88dd760d42712d859aad711a788b0 9d44934d0a7474f7af37bfd402fd

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



**ACUSE DE RECIBO EN LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE COMPARECENCIA ELECTRÓNICA EN LA SEDE
ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa , A38279972, ha accedido en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al contenido del acto objeto de notificación, en calidad de TITULAR, con fecha 02-01-2023 y hora 12:30, por lo que en esa fecha se han producido los efectos de la notificación.

Titular de la notificación:

Nombre y apellidos/Nombre de la entidad	DN/CIF
Gestion Y Planeamiento Territorial Y Medioambiental Sa	A38279972

Datos de la notificación:

Identificador de la notificación	d6d6d7f0-e008-465a-9335-f278301d7a17
Órgano que notifica	SECRETARÍA DE MODERNIZ. Y ASTOS. GENERAL
Procedimiento	Encargos a medios propios
Expediente	SERV/DGA/ENC/19D-2021
Fecha de Puesta a Disposición	30-12-2022 16:12:08

Documentos que se notifican:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc puede ver los siguientes documentos mediante su número de documento electrónico:

Descripción	Número de Documento Electrónico	Hash
oficio	0fa1acNyytDdBGyJ1gkOloORu1411SXVD	SHA-256: 7c33be812a9be39aae0a9055d26b0d664e5 3f99b9b8e86b7de0bf76a6f835fab
Resolución	07LXV65CtbJH67zEXHMmJ6cG9T1SOthYR	SHA-256: a1ff46d88dd760d42712d859aad711a788b0 9d44934d0a7474f7af37bfd402fd

NORMATIVA APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Art. 43.

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, artículos 42 a 45.

Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Art.32,33 y 34.

Orden de 9 de mayo de 2016, que regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes.



